



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2022-ATU/DFS

Lima, 28 de febrero de 2022

VISTO: La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 25-2020-ATU/PE y el Informe N°D-000342-2022-ATU/DFS-SF del 25 de febrero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante ATU), la misma que tiene como ámbito de competencia planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, en ese sentido mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2019-ATU/PE del 15 de octubre de 2019, se establece como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU el 23 de octubre de 2019;

Que, el Artículo 52° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por el Decreto Supremo N°003-2019-MTC y su modificatoria¹, dispone que la Dirección de Fiscalización y Sanción es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la normatividad vigente y la prestación de los servicios en materias de competencia de la ATU, así como para la imposición de sanciones por infracciones a la normatividad de la materia;

Que, el literal e) del Artículo 53° de la Sección Primera del referido Reglamento, dispone que es función de la Dirección de Fiscalización y Sanción, proponer las Directivas, Lineamientos y Procedimientos para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su competencia; de igual forma el apartado f) señala como una de las funciones de la Dirección, emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que en el numeral 3.40 del artículo 3° señala lo siguiente: “3.40 Inspector de Transporte: Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre”;

Que, la ATU viene celebrando convenios de cooperación interinstitucional con diversas Municipalidad Distritales de Lima y Callao, con la finalidad de coadyuvar el ordenamiento adecuado del servicio de transporte terrestre de personas, a través del apoyo de estas entidades en las acciones de control y fiscalización;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°25-2020-ATU/PE, se dispone que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos conjuntamente a la Dirección de Fiscalización y

Sanción de la ATU, realicen el curso de formación y capacitación para la acreditación del cuerpo de inspectores de transporte;

Mediante Resolución Directoral N°001-2021-ATU/DFS de fecha 22 de enero del 2021, se acreditó a los Fiscalizadores de Transporte pertenecientes a la ATU, cuya vigencia de acreditación era hasta el 22 de enero del 2022, motivo por el cual, a efectos de ampliar la vigencia de sus acreditaciones, se realizó el segundo Curso de Actualización para Fiscalizadores 2022, que se llevó a cabo del 7 al 14 de febrero del presente año;

Que, teniendo en consideración el contexto legal citado en los párrafos precedentes, así como el Informe N°D-000059-2022-ATU/GG-OGRH del 21 de febrero de 2022, mediante el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dio cuenta de los resultados obtenidos por los participantes del segundo Curso de Actualización, se tiene a bien expedir la acreditación a los participantes que aprobaron el citado curso.

Que, la relación de los acreditados se detalla en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – ACREDITAR a diez y seis **(16)** Fiscalizadores de Transporte que aprobaron el Segundo Curso de Actualización para Fiscalizadores de Transporte; el cual se llevó a cabo del 7 al 14 de febrero del presente año; de acuerdo con lo señalado en el Anexo I y los considerandos expresados en la presente Resolución.

Artículo 2. - ESTABLECER que la acreditación otorgada a los Fiscalizadores de Transporte mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001-2021-ATU/DFS tiene como vigencia desde la emisión de la presente Resolución hasta el 28 de febrero del 2023.

Artículo 3. – Independientemente de su denominación, los fiscalizadores de transporte realizan entre otros actos y diligencias, acciones de inspección y control, conforme a lo dispuesto en el Artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO 1

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	ABANTO RODRIGUEZ YASUMI YADIRA	74707523	ATU
2	ABURTO ARAYA LUIS ANGEL	41610883	ATU
3	FLORES CRISPIN WILBER ROBERTO	46093320	ATU
4	FLORES RIOS JUNIOR SAMUEL	43526622	ATU
5	FRANCO ALIAGA MAGALY IVONNE	25834733	ATU
6	GONZALES OLIVA CARLOS ALBERTO	08351794	ATU
7	HINOSTROZA SUCASACA JONATHAN JESUS	46533122	ATU
8	LAINES CALONGE ADILSON ALMIR	41008085	ATU
9	LLOSA CONTRERAS JORGE LUIS	32942312	ATU
10	LOLI FLORIAN JESUS MIGUEL	09437448	ATU
11	NEYRA LINARES ANDRES MICHELLE	46527982	ATU
12	OLIVERA ALVARADO ISABEL MAGALY	40715781	ATU
13	REYES GRANADOS JORGE EDUARDO	07607194	ATU
14	ROMERO SEMINARIO EDWAR IVAN	80538293	ATU
15	SILVA MARCOS SANCHEZ DIEGO EDUARDO	25844350	ATU
16	YANA AGUIRRE ROMAN RUFINO	42968246	ATU